

Expediente: **1151/18**

Carátula: **MEDINA CESAR GUSTAVO C/ ROMAN MARCOS JESUS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO V**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **23/06/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23264462789 - MEDINA, CESAR GUSTAVO-ACTOR

90000000000 - GOMEZ, ROLANDO SILVESTRE-PERITO CALIGRAFO

27202198118 - ROMAN, MARCOS JESUS-DEMANDADO

20321440496 - ROMAN, MARTIN ENRIQUE-TERCERO INTERESADO

20321440496 - ROMAN, MARCELO ESTEBAN-TERCERO INTERESADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 1151/18



H103054488931

JUICIO: "MEDINA CESAR GUSTAVO c/ ROMAN MARCOS JESUS s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1151/18.

San Miguel de Tucumán.

Proveyendo la presentación del 07/06/2023 (cargo 06/06/2023 - 19.46 hs.) del letrado Andrés Fernando Gonzalez:

I. Teniendo en cuenta las constancias de estos autos, en especial la planilla de actualización del capital de condena a favor de la actora (ver presentación del 21/06/2022) debidamente aprobada y firme (ver decreto del 03/08/2022); sumado al tiempo transcurrido hasta su efectivo cobro; considero que la suma ofrecida en concepto de pago de capital e intereses resulta un pago insuficiente de las obligaciones adeudadas por la demandada, puesto que no integra debidamente la actualización de intereses de dicho capital en los parámetros establecidos por la Sentencia Definitiva del 06/04/2021.

En este sentido, considero que aceptar el monto ofrecido resultaría una renuncia por parte del actor a la percepción de una suma que le corresponde por Sentencia Definitiva firme, desproporcionada con relacion a la posicion de la demandada al respecto, y por lo tanto este acuerdo no constituye una justa composición de intereses entre la parte actora y la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 15 de la LCT (n° 20.744); por lo cual corresponde **RECHAZAR** el convenio presentado el 07/06/2023 respecto al pago de capital e intereses de condena.

II. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, y a los fines de convenir los honorarios de los letrados Adrián Fernando González MP 7.445 y Juan José Córdoba, MP 6.449, hago saber a las partes que deberán aclarar:

1) si la suma convenida se ofrece a cada uno de los letrados o de manera conjunta;

2) fecha de cumplimiento del pago;

3) detallar los conceptos a los cuales atribuir el monto convenido (honorarios regulados, intereses, etc.), indicando si, al monto ofrecido, se deberá descontar los pagos ya efectuados a cuenta.

Asimismo, se hace saber a las partes que, sin perjuicio de los honorarios a convenirse, con el fin de dar cumplimiento a los aportes previsionales correspondientes al art. 27 inc. J y K de la Ley 6.059, los letrados deberán respetar los montos regulados en la Sentencia Definitiva del 06/04/2021.

III. Al levantamiento de embargo solicitado: corresponde su rechazo en virtud de lo antes dispuesto.

MEBL1151/18

Dr. Leonardo Andrés Toscano

Juez Subrogante

Juzgado del Trabajo de la 5ta. Nominación

Actuación firmada en fecha 22/06/2023

Certificado digital:

CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.